

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2017, se reúnen por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, derivados y afines de La Plata, el Sr. Carlos Soria, Carlos Sademi y Hugo Di Gasbarro, por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, derivados y afines de Bahía Blanca, el Sr. Eduardo Paiolo, Adriana Svanella y Pablo Van Den Heuvel por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Mar del Plata y zona, el Sr. Sebastián Zacarias y Hector Orellano, por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Neuquén y Río Negro (excepto Conesa), el Sr. Ariel Garcia y Marcelo Sotosca, por el Sindicato de Patagonia Sur, el Sr. Horacio Correa, Raul Bordon y Juan Gimenez, y por la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la Republica Argentina (FETINGRA), el Sr. Guillermo Mangone, por una parte; y por la otra los Sres. Jaime Barba, Marcos Gonzalez Bibolini, Silvio Giusti y Mariana Lloveras en calidad de apoderados de Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A. acuerdan lo siguiente:

En virtud de las reuniones mantenidas entre las partes, a través de la comisión paritaria constituida con vistas al tratamiento de distintos puntos convencionales del CCT, se acuerda lo siguiente:

1. Las partes acuerdan interpretar el actual beneficio que rige para las empleadas mujeres para la atención de hijos enfermos, extendiendo dicho beneficio a todos los empleados de la compañía sin distinción de sexo, otorgando 5 días por año calendario para la atención de familiares enfermos o accidentados, entendiéndose como tales al cónyuge, padre, madre e hijos. Ver el reglamento correspondiente en el Anexo I.
2. Las partes reconocen que para ser acreedor del pago de la gratificación anual por desempeño, el empleado deberá haber trabajado como mínimo 6 meses en el año calendario que se evalúa, contabilizado al 31 de diciembre de cada año. Asimismo todos los empleados con más de 6 meses trabajados en el año, tendrán su gratificación proporcional al tiempo trabajado en el año. Aquellos empleados que renuncien para acogerse a los beneficios jubilatorios transcurridos los 6 primeros meses del año tendrán su gratificación proporcional al tiempo trabajado, cobrando la misma conjuntamente con su liquidación final y en función siempre al resultado de la Evaluación de Desempeño.
3. Feriados provinciales. Las partes acuerdan que se reconocerán excepcionalmente los feriados provinciales previstos en el art 24 del CCT, en la medida que los mismos tengan carácter obligatorio a nivel provincial y tengan alcance para la industria, administración pública y bancos. En tales casos se aplicará el régimen de días no laborables. Ambas partes se comprometen a determinar cuáles serán los feriados que quedarán encuadrados en este esquema de días no laborables y a tomar los recaudos necesarios para garantizar el mantenimiento y normal prestación del servicio.

CARLOS A. SORIA  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.I. Gas La Plata

HUGO D. DI GASBARRO  
SECRETARIO ADJUNTO  
S.T.I. Gas La Plata

PABLO VAN DEN HEUVEL  
Secretario de Deportes  
SINDICATO de TRABAJADORES de la INDUSTRIA  
del GAS, DERIVADOS Y AFINES BAHIA BLANCA

Por otro lado, los distintos sindicatos en su conjunto plantean los siguientes puntos:

- a) Una recomposición salarial de un 15% sobre todos los rubros convencionales para completar la pauta salarial del año paritario en curso.
- b) Pago de una bonificación equivalente a un salario a abonar en el mes de diciembre del año en curso.
- c) Definición y pago del Adicional Refrigerio.
- d) Recomposición de los valores zonales.
- e) Elevar el valor porcentual del rubro antigüedad.

Sin más temas que tratar, las partes firman al pie de la presente.



HUGO D. DI GASBARRO  
SECRETARIO ADJUNTO  
S. T. Gas La Plata

PABLO VAN DEN HEIJVEL  
Secretario de Deportes  
SINDICATO de TRABAJADORES de la INDUSTRIA  
del GAS, DERIVADOS Y AFINES BAHIA BLANCA

CARLOS A. SORIA  
SECRETARIO GENERAL  
S T I Gas La Plata



## ANEXO I

### REGLAMENTO BENEFICIO ATENCIÓN DE FAMILIARES ENFERMOS

#### BENEFICIARIOS

Gozaran de este beneficio todos los empleados de la compañía, sin distinción de sexo.

#### BENEFICIO

Para la atención de familiares directos que se encuentren enfermos o accidentados y requieran la atención personal del empleado/a. Se entiende por familiares directos a padre, madre, cónyuge e hijos.

Los empleados dispondrán de 5 días hábiles por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes. Los días otorgados para dicho beneficio no serán acumulables para cada uno de los familiares antes mencionados.

#### DOCUMENTACIÓN

Para el otorgamiento de esta licencia los empleados deberán presentar, al momento de reintegrarse a sus tareas, un certificado de enfermedad o accidente del familiar, en donde la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente y el diagnóstico médico.

Asimismo deberá haber declarado ante la empresa los familiares respectivos.

#### PROCEDIMIENTO

Los empleados, salvo causa de fuerza mayor, deberán dar aviso de la enfermedad y/o accidente del familiar y del lugar en que se encuentre, en el transcurso de la primera jornada de trabajo. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente.

La empresa tendrá la facultad de constatar la enfermedad o accidente del familiar a través de su propio servicio médico.

#### VIGENCIA

El presente beneficio regirá a partir del mes de septiembre 2017.

PABLO VAN DEN HEUVEL  
Secretario de Deportes  
SINDICATO de TRABAJADORES de la INDUSTRIA  
del GAS, DERIVADOS Y AFINES BAHIA BLANCA

HUGO DI GASBARRO  
SECRETARIO ADJUNTO  
S.T.I. Gas La Plata

CARLOS A. SORIA  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.I. Gas La Plata